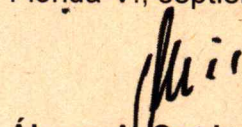


CONSTANCIA SECRETARIAL: El auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado, fue notificado mediante correo electrónico el día 20/07/2023. Los términos para pagar y proponer excepciones se encuentran vencidos y la parte ejecutada guardó silencio. A Despacho para proveer.

Florida-V., septiembre 26 de 2023.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO SIGUE EJECUCION Nro. 075

Septiembre 26 de 2023

RADICACIÓN:	76-275-40-89-001-2022-00261
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR -Menor cuantía-
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO:	FABIO DE JESUS QUIRAMA HERRERA CC4.391.125

La entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra del señor FABIO DE JESUS QUIRAMA HERRERA, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en los PAGARES No. 379361119983228, 7155001628 y 407410071389, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda una vez subsanada, se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 291 notificado por Estado Electrónico #032 del 05/10/2022, y corregido mediante auto del 29/11/2022, se libró mandamiento de pago y se hizo una corrección del mismo, en contra del señor QUIRAMA HERRERA, quien fue notificado de la existencia de la providencia antes mencionada, mediante correos electrónicos enviados a la dirección electrónica fabioquiramah@gmail.com, el 18 de octubre de 2022 y 09/12/2022 respectivamente, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente digital, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, puesto en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

A pesar de lo anterior, y luego de habérsele dado el término legal a la parte demandada, NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA, respecto de la demanda

con su título valor -Pagarés- incorporado; así como tampoco hizo manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra, ni el de corrección.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en los títulos ejecutivos anexos, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada GUARDÓ SILENCIO frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de pago de fecha notificado por **Estado Electrónico No. 032 del 05/10/2022**, y el de su corrección de fecha **29 de noviembre de 2022**.

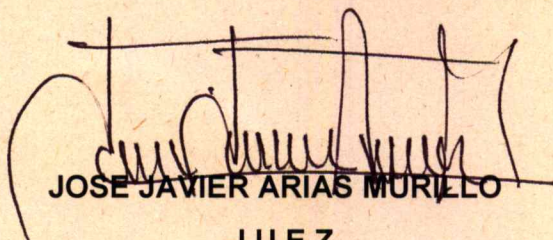
SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENASE en COSTAS a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

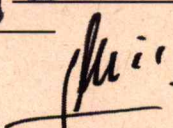
Agencias en Derecho	\$ 9.916.000.00
Correo Notificación	\$ -0-
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros	\$ -0-
Total Costas y agencias	\$ 9.916.000.00.

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 52 de fecha 27 SEP 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario